TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

Derechos de personas en situación de vulnerabilidad

ASPECTOS FUNDAMENTALES

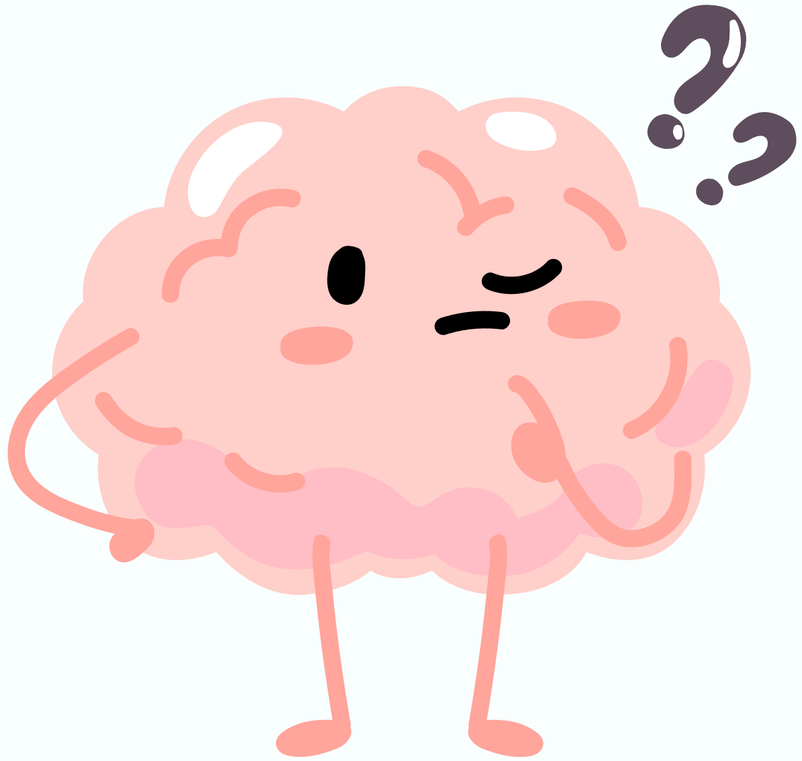
Emmer Antonio
Hernández Ávila
2026



https://www.te.gob.mx/eje/

CLASE 1

27 DE MARZO DE 2026



Métodología de evaluación y seguimiento de las sesiones

01 Método dialectico constitucional

Fase 1. Problematización. Provocación inicial como mecanismo de aproximación contextual.
Fase 2. Reconstrucción del conflicto.
Fase 3. Arquitectura jurídica del problema central.
Fase 4. Laboratorio de casos. Identificación de aproximaciones y enfoques diversos.
Fase 5. Correlación crítica y práctica.
Fase 6. Proyección, prospectiva y reflexiones finales.

02 Actividades de clase

Se llevarán a cabo actividades durante la clase:

- Debate guiados.
- Análisis críticos de temas especificos.
- Lecturas + actividad específica (cuadro comparativo, esquema, cuestionario u otros.
- Investigaciones concretas.



03 Repositorio de lecturas y material

Se proporcionarán todos los materiales de clase, los cuales estrarán disponibles en la plataforma.

En caso de dudas, comentarios u otras cuestiones:
emmer.hernandeza@te.gob.mx o emmer.antonioUAN@gmail.com
Extensión: 4095

04 Evaluación final

- Controles de lectura: 20%
- Participación en clase: 20%
- Trabajo final: Ensayo 15-20 cuartillas (introducción, desarrollo, conclusiones y fuentes utilizadas) 60%

Se p**rohibe determinantemente el uso de IA**.
Se usará detector.

"La humanidad hoy, en su conjunto, es incomparablemente más rica que en el pasado. Sin embargo, es también, si se consideran las masas exterminadas y crecientes de seres humanos, incomparablemente más pobre. Los hombres son incomparablemente más iguales, en el plano jurídico que, en cualquier otra época, gracias a las innumerables cartas, constituciones y declaraciones de derechos. Pero son también, en los hechos, incomparablemente más desiguales en lo concreto. El «tiempo de los derechos», como lo llamó Norberto Bobbio, es también la edad de la más profunda e intolerable desigualdad" (Ferrajoli, 2018:59-60).

DEPORTES >

La deportista trans que se enfrentó a la discriminación en el mundo del deporte en Colombia: “No me podía quedar callada”

La Corte Constitucional le dio la razón a la voleibolista Emiliana Castrillón, que fue expulsada de una competición que incluyó en su reglamento una medida que la excluía

El Colombiano

¿Fallo de la Corte pone en peligro el deportes femenino en el país?, los expertos dan su opinión sobre el tema | El Colombiano

El fallo de la Corte Constitucional, emitido el pasado primero de octubre a favor de la deportista trans Emiliana Castrillón Jaramillo,...

12 oct 2025



CAMBIO Colombia

Entrevista con Emiliana Castrillón, la voleibolista trans que ganó disputa legal en la Corte Constitucional

La Corte Constitucional ordenó a la Liga Antioqueña de Voleibol modificar un artículo de su reglamento que impedía a mujeres trans...

3 oct 2025

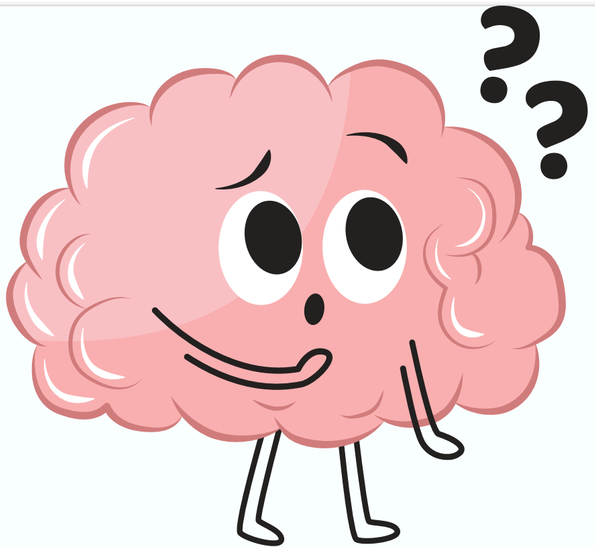




Telemundo

Las mujeres trans tendrán prohibido participar en los Juegos Olímpicos a partir de las olimpiadas de Los Ángeles en 2028

hace 1 día



The New York Times

El Comité Olímpico prohíbe la participación de atletas trans en pruebas femeninas

hace 23 horas



BBC

El COI limita la competición en categorías olímpicas femeninas a las mujeres...



EL PAÍS

El COI anuncia que solo las mujeres biológicas podrán participar en disciplinas...

hace 1 día



www.noroeste.com.mx

COI excluye a mujeres trans de pruebas femeninas rumbo a Los Ángeles 2028



MARCA

Donald Trump saca pecho tras el veto del COI a las mujeres trans en los Juego...

hace 13 horas

Diario AS

El COI, rotundo: las mujeres trans no podrán competir en pruebas femeninas

Millones de personas LGBTIQ+ siguen enfrentándose a las agresiones y las restricciones a sus derechos



Un tercio de los mexicanos ha presenciado algún acto de violencia contra el colectivo LGTBIQ+

El 67% de los ciudadanos afirma que ha cambiado su sensibilidad hacia los derechos de las personas homosexuales, según una encuesta de Enkoll para EL PAÍS

Argentina: crímenes de odio contra personas LGBT aumentaron 70% en el primer semestre

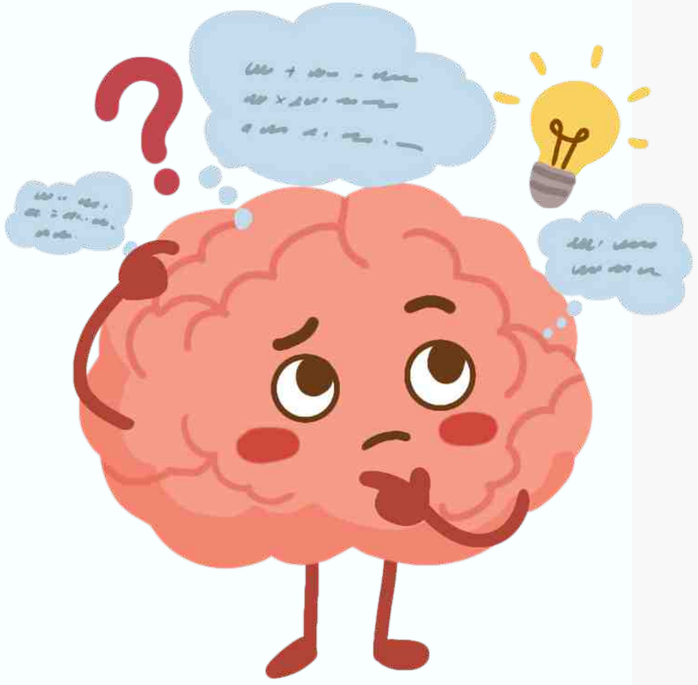
El informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ reportó 102 crímenes en el primer semestre de 2025.

Los países más seguros para viajar siendo LGBTIQ+, según rankings internacionales

Para muchas personas LGBTIQ+, la elección de un destino de vacaciones va más allá de los precios, planes o paisajes: está atravesada por los derechos, la seguridad y el trato cotidiano. Esta es la lista de los países mejor puntuados en temas de seguridad para viajar, según rankings internacionales.

Steve Rosenberg
BBC News, Moscú

30 noviembre 2023



Oficialmente no existe como una entidad jurídica, pero eso no impidió que el Tribunal Supremo de Rusia declarara como una organización extremista al "movimiento público internacional LGTB".

Además, prohibió cualquiera de sus actividades en todo el país a raíz de un proceso impulsado por una moción del Ministerio de Justicia.

La audiencia se celebró a puerta cerrada sin la presencia de "la parte demandada", aunque sí se permitió la entrada de periodistas para escuchar la decisión del tribunal.

Hace tres años la Constitución rusa fue modificada para dejar claro que el matrimonio se refiere a **la unión entre un hombre y una mujer.**

Las relaciones entre personas del mismo sexo no están reconocidas en la Carta Magna rusa.

Desde **2017**, cuando empezó a operar la plataforma, hasta **junio de 2025**, *Visible LGBT* acumula **3,473 reportes de incidentes a nivel nacional**. De esa cantidad, **685 casos, es decir, casi el 20%**, corresponden a la capital.



Foto: Visible LGBT

En el registro histórico de **Visible LGBT**, la **CDMX** supera en cuanto a número de reportes a **Jalisco (487 casos)**, el **Estado de México (44 casos)** y **Guanajuato (327)**. Además, **en el último año, es decir, en 2024, la capital ocupó el tercer lugar en incidencias, con 40**. Únicamente en **Guanajuato (77)** y en **Edomex (51)** se reportaron más casos.

Minorías cristianas perseguidas en el mundo: discriminación, violencia y falta de justicia

- **En numerosos países del mundo, las minorías cristianas enfrentan discriminación, violencia y persecución por motivo de su fe. Desde Pakistán hasta Egipto, pasando por Irán, India, Argelia o China, miles de personas cristianas sufren restricciones a la libertad religiosa, ataques sectarios y leyes abusivas que criminalizan su fe. Amnistía Internacional denuncia estas violaciones del derecho a la libertad de religión o creencias y exige a los gobiernos medidas efectivas para proteger a todas las comunidades religiosas.**

Por Adela Alcaraz Garrido, Equipo de Países de Amnistía Internacional, 04 de noviembre de 2025

El derecho a la libertad religiosa es un derecho humano

A pesar de que la religión católica es profesada en todos los continentes, en algunos de ellos de forma mayoritaria, en países como Egipto, Pakistán, Irán, India, China, Burkina Faso, Laos o Argelia, son una minoría sometida a hostigamiento y persecución y, en algunos casos, son objeto de asesinatos impunes.

Amnistía Internacional considera que una persona **no puede ser perseguida ni hostigada por sus creencias religiosas.** El **derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión** de la persona incluye el derecho a manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Discriminar a los ancianos no sólo afecta a las personas, también perjudica las economías



Hace 60 años, el mundo intentó prohibir la discriminación racial. Hoy sigue siendo necesaria la acción global

Este mes se cumplen 60 años desde que la Asamblea General de la ONU aprobó la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** (ICERD), uno de los primeros tratados internacionales fundamentales de derechos humanos.

El relato habitual es que los países occidentales regalaron los derechos humanos al mundo y son sus únicos guardianes. Por eso, puede resultar sorprendente que el marco jurídico internacional para prohibir la discriminación racial deba su existencia en gran parte al empeño de los Estados del Sur Global.

En 1963, en plena ola de descolonización, un grupo de nueve Estados africanos recién independizados presentaron una resolución ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se pedía la redacción de un tratado internacional sobre la eliminación de la discriminación racial. Como señaló el representante de Senegal: "La discriminación racial seguía siendo la norma en los territorios coloniales africanos y en Sudáfrica, y no era un fenómeno desconocido en otras partes del mundo [...]. Había llegado el momento de implicar a todos los Estados en esa lucha".

Dos años más tarde, la Asamblea General de la ONU aprobó por unanimidad la innovadora Convención contra el Racismo, que rechazaba toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial por ser "científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta".

Quiénes son los afrikáners, los sudafricanos blancos a los que EE.UU. recibe como refugiados por "sufrir discriminación racial"



Un primer grupo de 59 sudafricanos llegó a Washington DC este lunes.

MUNDO NG | RAZAS

¿Es España racista? Así es la huella invisible de la discriminación racial

La discriminación por motivos raciales sigue lastrando el futuro de millones de personas. A veces se manifiesta en ataques o delitos de odio. En otras ocasiones su huella es menos visible, pero no menos dañina. Ciudadanos racializados residentes en España y con diferentes edades y procedencias nos cuentan sus experiencias, reflexiones y preocupaciones.



Sergi Alcalde
PERIODISTA ESPECIALIZADO EN CIENCIA, SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE

"Soy el tormento de los racistas": Vinicius Jr celebra la condena a prisión de 3 fans que lo insultaron en España





"El ser humano creó primero el racismo y después las razas": Jumko Ogata, autora de "Quiero ser antirracista"

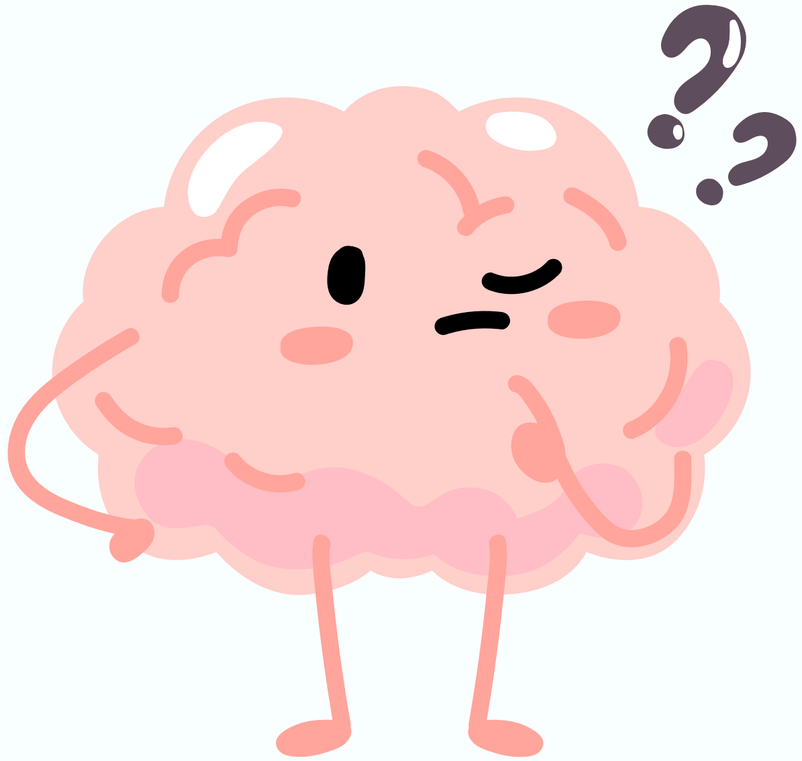


Ogata hace una reflexión sobre como la raza es una invención para justificar la dominación de otras clases sociales.

Alejandro Millan Valencia
BBCMundo@HayFestivalQuerétaro

CLASE 2

18 DE ABRIL DE 2026



Hungría: Oportunidad histórica para el nuevo gobierno de revertir el retroceso en materia de derechos humanos



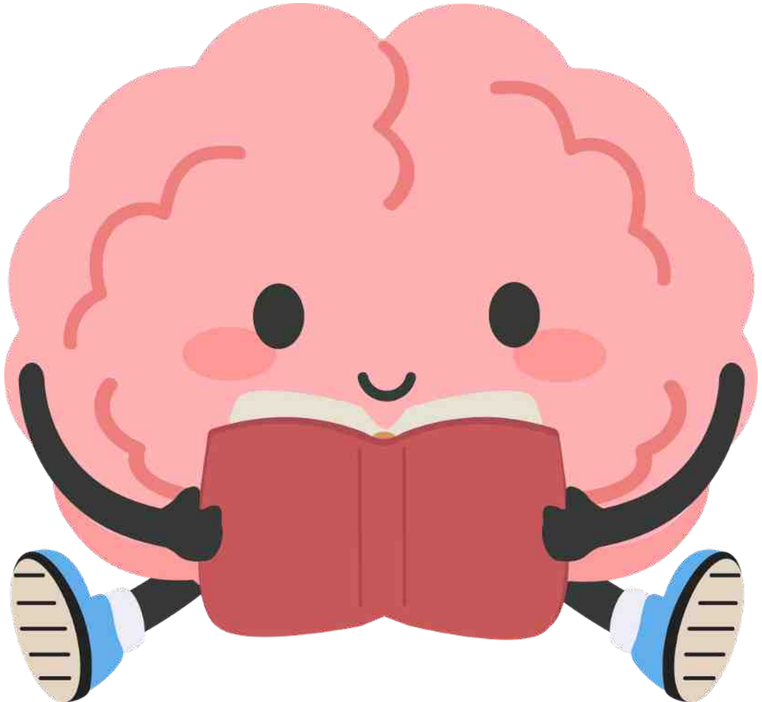
CNN en Español

El Mundial podría abrir riesgos de violaciones a derechos humanos en los tres países anfitriones, dice Amnistía Internacional



Un nuevo informe de Amnistía Internacional advierte que el Mundial de Fútbol 2026 podría poner en riesgo los derechos humanos de aficionados...

Aunque la FIFA ha prometido un torneo en el que todos "se sientan seguros, incluidos y libres de ejercer sus derechos", dice el informe "La humanidad debe ganar: defender los derechos, afrontar la represión en la Copa Mundial de la FIFA 2026", publicado este lunes, esa promesa "corre un alto riesgo de no cumplirse" (deportaciones, represión de protestas y discriminación)



La vulnerabilidad es un estado que se presenta en las personas cuando se encuentran en una posición de clara fragilidad, debilidad o desventaja psicológica, biológica, intelectual, cultural, económica o social, frente a otras personas, a la comunidad, a las instituciones o a la naturaleza.

Conviene, por ello, hacer una precisión: la vulnerabilidad no es una condición personal, es decir, no se trata de la característica de un ser humano. Las personas no son por sí mismas “vulnerables”, “débiles” o “indefensas”, sino que, por una condición particular, se enfrentan a un entorno que, injustamente, restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos afectados.

Aproximaciones

1

Nominal o conceptual

La RAE le define, desde la perspectiva personal, como “quien puede ser herido o recibir lesión fisica o moralmente”.

2

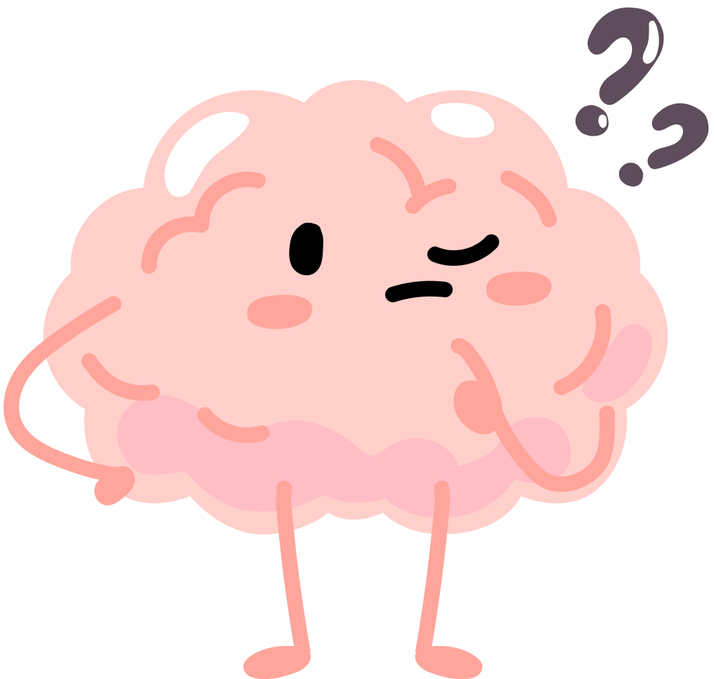
Político-filosófica o social

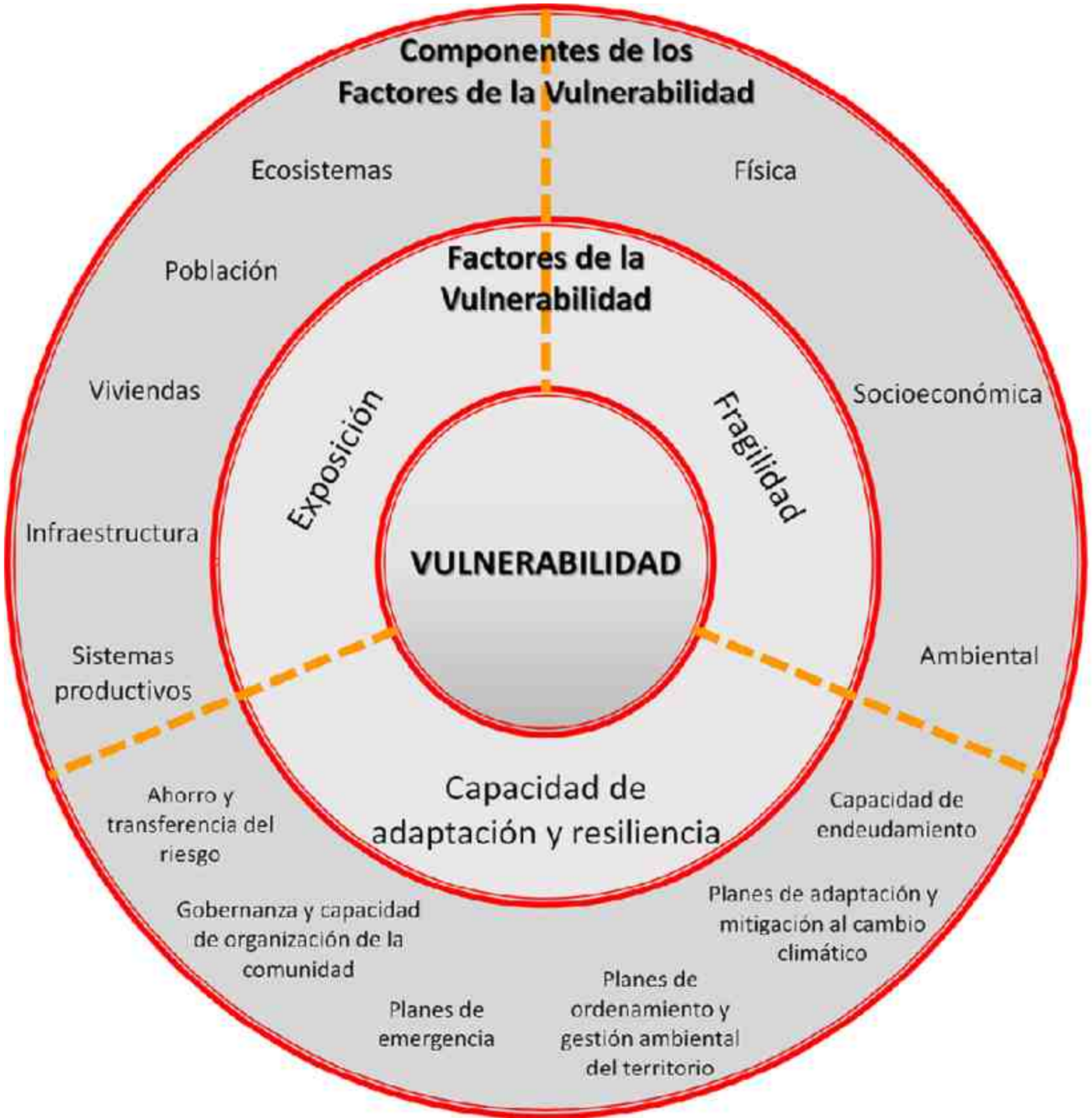
“Condicion de ciertas personas o grupos por el cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos”.

3

Normativa

Resolución 55/2 Declaración del Milenio en el que los Estados reconocieron su responsabilidad en el respeto y defensa de la dignidad, igualdad, y debreres frente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.



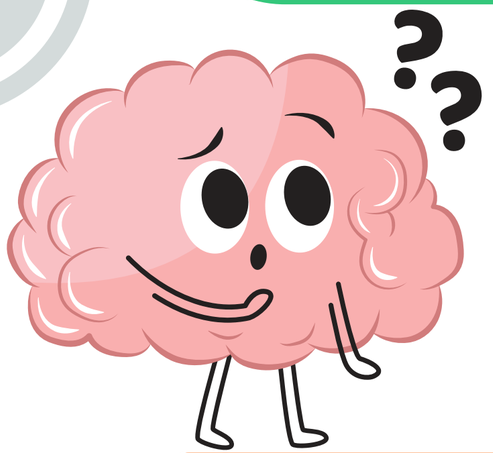

Componentes de los Factores de la Vulnerabilidad
Ecosistemas
Física
Población
Factores de la Vulnerabilidad
Viviendas
Socioeconómica
Exposición
Fragilidad
Infraestructura
VULNERABILIDAD
Sistemas productivos
Ambiental
Ahorro y transferencia del riesgo
Capacidad de adaptación y resiliencia
Capacidad de endeudamiento
Gobernanza y capacidad de organización de la comunidad
Planes de adaptación y mitigación al cambio climático
Planes de emergencia
Planes de ordenamiento y gestión ambiental del territorio

Ideas basicas que subyacen a la explicación de intersecionalidad Hill Collins

Desigualdad social 01

Relacionalidad 02

Contexto social 03



Poder 04

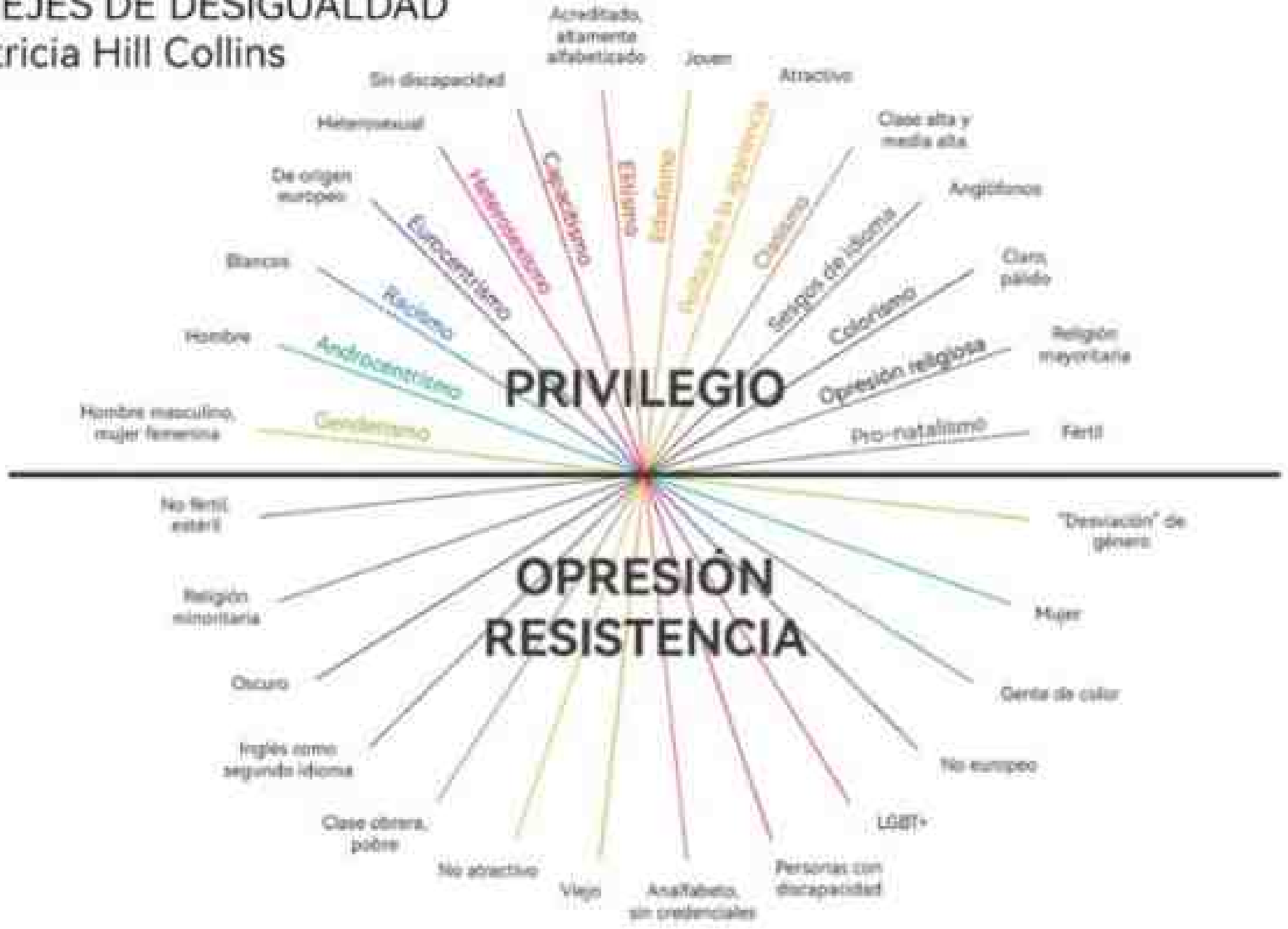
Complejidad 05

justicia social 06

INTERSECCIONALIDAD

14 EJES DE DESIGUALDAD

Patricia Hill Collins





En 1851, durante la convención por los derechos de las mujeres en Akron, Ohio, ***Sojourner Truth***, mujer afro esclavizada por más de 40 años, pronunció un discurso que se transformó en manifiesto: *"¿Acaso no soy una mujer? ¡Mírenme! ¡Miren mis brazos! ¡He arado y sembrado, y trabajado en los establos y ningún hombre lo hizo nunca mejor que yo! Y, ¿acaso no soy una mujer? Puedo trabajar y comer tanto como un hombre si es que consigo alimento, ¡y puedo aguantar el latigazo también! Y, ¿acaso no soy una mujer? Parí trece hijos y vi cómo todos fueron vendidos como esclavos, cuando lloré junto a las penas de mi madre nadie, excepto Jesucristo, me escuchó y, ¿acaso no soy una mujer?"*. .



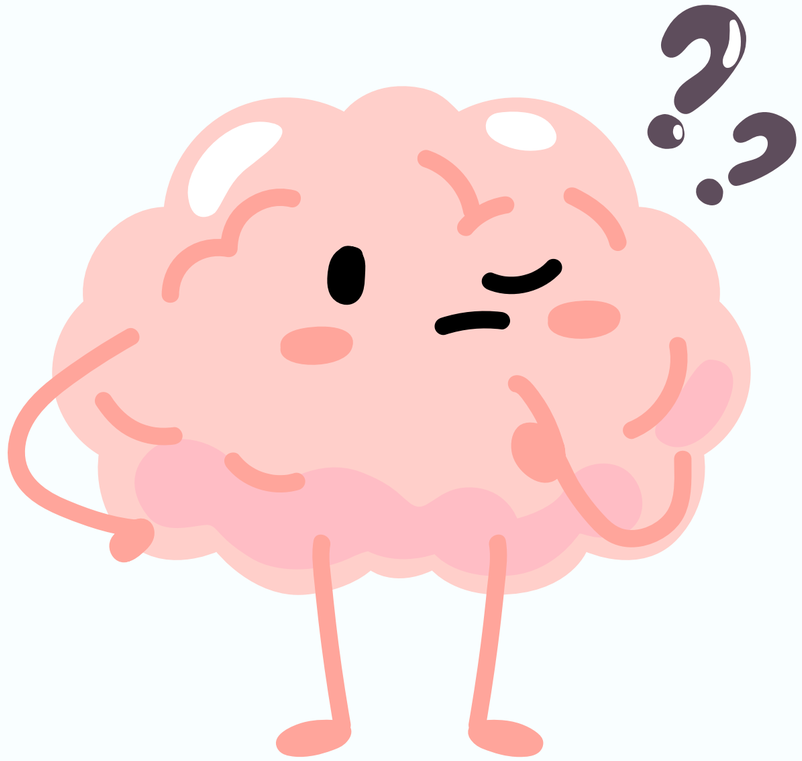
INTERSECCIONALIDAD

PATRICIA HILL COLLINS

La interseccionalidad es una forma de entender y analizar la complejidad del mundo, de las personas y de las experiencias humanas. Los sucesos y las circunstancias de la vida social y política y la persona raramente se pueden entender como determinadas por un solo factor. En general están configuradas por muchos factores y de formas diversas que se influyen mutuamente. En lo que se refiere a la desigualdad social, la vida de las personas y la organización del poder en una determinada sociedad se entienden mejor como algo determinado, no por un único eje de la división social, sea este la raza, el género o la clase, sino por muchos ejes que actúan de manera conjunta y se influyen entre sí. La interseccionalidad como herramienta analítica ofrece a las personas un mejor acceso a la complejidad del mundo y de sí mismas.

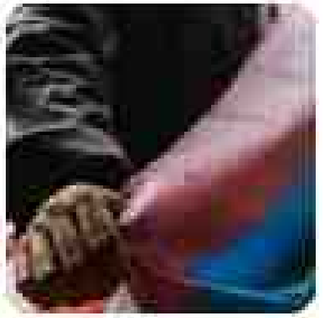
CLASE 3

24 DE ABRIL DE 2026



Ecuavisa

Parlamento de Senegal aprueba pena de hasta 10 años por relaciones homosexuales



Tras la aprobación de la ley que castiga la homosexualidad en Senegal, que aumenta la pena de hasta cinco a 10 años de cárcel,...

hace 5 días

El Español

Senegal eleva hasta 10 años las penas de cárcel a homosexuales: "Esta ley agrava el estigma y el miedo y pone vidas en peligro"



E impone multas de 15.000 €. ONUSIDA denuncia que esta ley "empuja a las personas a la clandestinidad y las aleja de servicios que salvan su...

hace 5 días

Mix Vale

Senegal endurece las leyes y aumenta a 10 años la pena por homosexualidad y necrofilia en el pais



El parlamento de Senegal aprobó recientemente un proyecto de ley que endurece significativamente las penas por actos homosexuales y...

hace 6 días

BBC

¿En qué países está penalizada la homosexualidad? (y cuál es la situación en América Latina)



67 países y territorios en el mundo aún criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, una cifra que, pese a todo, se reduce...

El Universal

Indagan a presunta funcionaria de la fiscalía capitalina por discriminación; "No me hables de tú porque no somos iguales, yo sí fui a la escuela", dijo



EL PAÍS

Una de cada tres mexicanas ha sido víctima de discriminación laboral por ser mujer



MSN

Ministra María Estela Ríos pide “no sacar de contexto” su expresión sobre nacidos in vitro; fue de “carácter ilustrativo”, dice





Igualdad y no discriminación

ASPECTOS FUNDAMENTALES

Discriminar es establecer diferencias entre dos o más cosas con base en ciertas características de éstas y actuar en consecuencia. Esta operación, cotidiana y relativamente pacífica, como cuando se escoge una camisa de un color y no de otro, a veces resulta moralmente objetable y, en otras, además, jurídicamente castigada.

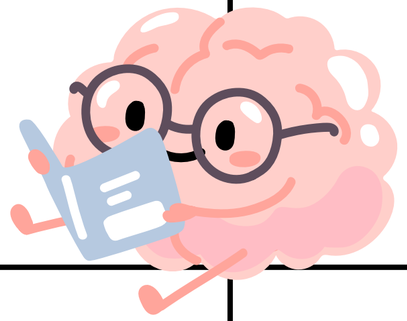
Deborah Hellman ofrece una respuesta directa y persuasiva a la pregunta por la discriminación moralmente problemática: ésta se configura cuando se vulnera el igual valor de las personas.

Aproximación

La dignidad humana se constituye como un **derecho de carácter fundamental** que conforma la base y condición para el pleno disfrute de los demás derechos, así como para lograr el desarrollo integral de la personalidad; por lo que requiere de su más amplia protección.

Reconocimiento

El derecho a la igualdad y al trato digno **entraña el reconocimiento de todos los seres humanos** como **libres e iguales** en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.



Esta igualdad formal (de derecho) y sustantiva (de hecho) deriva de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad, e incompatible con toda situación en la cual, por considerar superior o inferior a un grupo o persona, se le trate con hostilidad o se le excluya en el goce de los derechos fundamentales reconocidos

Igualdad

Este derecho supone una protección contra distinciones o tratos arbitrarios, al reproducir la idea de no establecer ni permitir distinciones no justificadas y, cuyo principal objetivo es remover o disminuir los obstáculos que impidan alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas.

Restricciones



Igualdad y no discriminación

“La noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la **dignidad esencial de la persona**; sin embargo, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana. Por tanto, sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de una justificación objetiva y razonable".

Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A, No. 4; Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C, No. 127; Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C, No. 184

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como [...]

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.), Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2548.

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

Igualdad y no discriminación

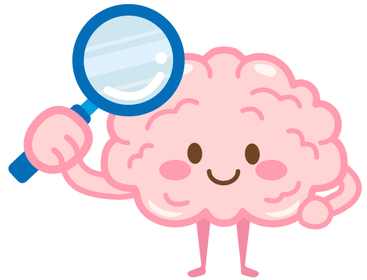
Hace más de dos décadas Luis Villoro defendió una serie de ideas por las cuales consideraba crucial que al pensar en la «justicia», lejos de la tendencia generalizada que partía desde su afirmación, y se centraba en la búsqueda de consenso sobre lo que ésta «es» y lo que «debería ser», sería mejor partir de la ausencia de ella para tener mayores posibilidades para afrontar realidades injustas. Nos sugiere partir de la percepción de injusticia real para proyectar lo que idealmente podría remediarla.

Algo muy similar podríamos sugerir sobre la igualdad. Partir desde las desigualdades para procurar la construcción de igualdad. En esa medida —sin menospreciar los avances que hasta hoy día se han dado para buscar la defensa y materialización de la igualdad en nuestras sociedades— consideramos que "comenzar a caminar" desde las «desigualdades» podría ayudar a generar respuestas más efectivas a los problemas que se derivan de la existencia de éstas y que impactan cotidianamente la vida de múltiples seres humanos.



UN «ENFOQUE TRIFURCADO» HACIA LA(S) DESIGUALDAD(ES) DESDE EL DERECHO. LA IGUALDAD FORMAL, LA SUSTANTIVA Y LA SOCIO-ECONÓMICA

JOSÉ LUIS CABALLERO OCHOA



Particularmente, en las sociedades occidentales ese acercamiento hacia las desigualdades desde el derecho se ha movido desde la «igualdad ante y en la ley», como una especie de «punto de partida»

«Igualdad formal o de derecho», que coincide significativamente con una concepción de la «igualdad como no-discriminación»

Formal

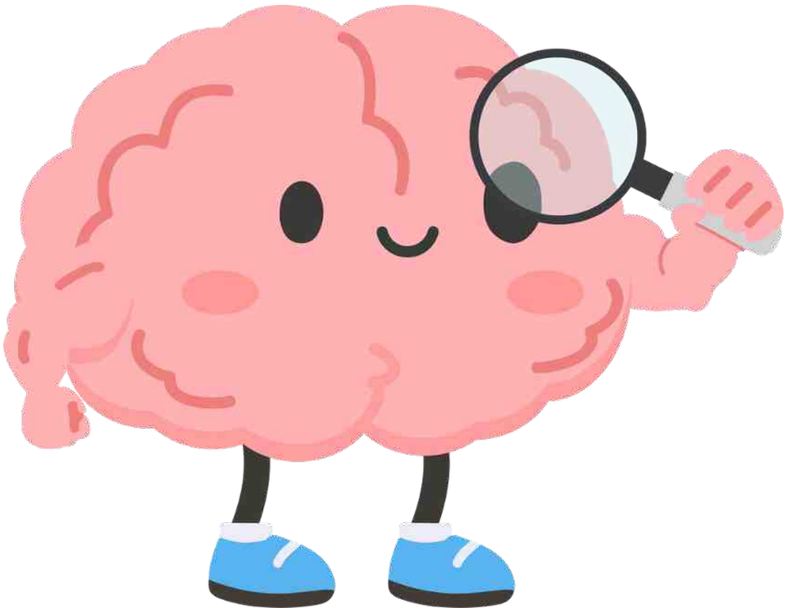
Por otra parte, podemos referir a la «igualdad sustantiva o en los hechos», cuya lectura contemporánea predominante coincide con una lectura de la «igualdad como no-sometimiento»

sustantiva

Transición

Además...

Resulta importante resaltar que la igualdad ante la ley ha sido considerada como un principio tan fundamental para múltiples sociedades contemporáneas que es un principio que ha sido calificado como ius cogens por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es decir, como una norma imperativa de derecho internacional que no acepta pacto en contrario.



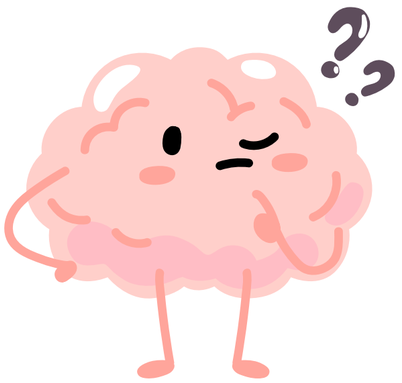
Corte IDH (2003), Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, párrafo 101 y Corte IDH (2017). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

¿Cuál es el valor lesionado cuando se discrimina a una persona o a un grupo de personas como consecuencia de que tienen, o se cree que tienen, cierto rasgo en común?

La respuesta a esta pregunta varía y varían también las implicaciones sobre los bienes sociales afectados con ese comportamiento.

Roberto Saba: Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?

Posiciones concretas:



MONISTA

Las alternativas monistas que quisiera explorar defienden, cada una, versiones particulares del interés preponderante:

a) Igualdad entendida como igual consideración y respeto

b) La defensa de las libertades, concretamente las libertades deliberativas

PLURLALISTA

Se basa en la idea de autonomía.

Integración de diversos valores:

Libertad negativa, el bienestar y el florecimiento personal

Nivel del conflcitividad interno

Discriminación como violación al principio de igual consideración y respeto

01

El valor central de esta justificación se divide en dos subprincipios:

a) dingidad inherente a las personas

b) Importancia igualitaria como imperativo universal

(tiene un carácter comparativo y empírico)

02

Discriminación como violación a libertades deliberativas

A la pregunta difícil sobre el interés afectado con la discriminación, Moreau responde que **es el de poder decidir cómo vivir la propia vida**, sin tener que soportar los efectos de rasgos personales irrelevantes para eso.

03

Para la versión de las libertades deliberativas de Moreau son importantes las libertades positivas, pero en un sentido no perfeccionista. Esto quiere decir que esas libertades específicas se enmarcan en la categoría general libertades de acción" en la que ***lo que importa no es no sufrir interferencias en las decisiones, sino que las opciones que se creen disponibles realmente lo estén.***

04

CASO DE WINTERWERP CONTRA LOS PAÍSES BAJOS
(Solicitud n.º 6301/73)
JUICIO
24 de octubre de 1979

EN CUANTO A LOS HECHOS

10. El Sr. Frits Winterwerp reside en los Países Bajos. Contrajo matrimonio en 1956 y tuvo varios hijos. En 1968, fue internado en un hospital psiquiátrico por orden del alcalde local, de acuerdo con un procedimiento de emergencia. Seis semanas después, a petición de su esposa, fue internado en el mismo hospital por orden del Juzgado de Distrito (kantongerecht) de su lugar de residencia. A petición de su esposa y posteriormente a solicitud del fiscal (officier van justitie), la orden fue renovada anualmente por el Tribunal Regional (arrondissements-rechtbank) basándose en informes médicos del médico que lo atendía.

El Sr. Winterwerp se queja del procedimiento seguido en su caso. En particular, objeta que nunca fue escuchado por los distintos tribunales ni notificado de las resoluciones, que no recibió asistencia jurídica y que no tuvo oportunidad de impugnar los informes médicos. Sus quejas también se dirigen contra las decisiones sobre sus solicitudes de alta y contra la pérdida de su capacidad jurídica.

Análisis de la legislación vigente al momento de los hechos:

01 02 03 04 05

Ley de 1884 sobre personas con enfermedades mentales
Reformas relevantes en 1970 (vigente desde 1972) que regula:
Internamiento psiquiátrico
Permisos y alta
Administración de bienes

Internamiento solo si existe peligro real para sí o terceros

Casos de emergencia
Autoridad: Alcalde
Requisitos:
Opinión médica previa obligatoria (tras reforma)
Procedimiento:
Notificación inmediata al fiscal
Control judicial posterior

Hasta 3 semanas (prorrogables)

Detención provisional (vía judicial)
Autoridad: Juez
Quién puede solicitar: Familiares, cónyuge, representante legal, Ministerio Público, incluso la propia persona
Requisitos dictamen médico independiente
Condición: necesidad o conveniencia del tratamiento
Hasta 6 meses
No apelable

Ejecución y seguimiento
Ingreso en máximo 14 días
Informes médicos periódicos:

- Diario (2 semanas)
- Semanal (6 meses)

Evaluación continua de necesidad del internamiento

Análisis de la legislación vigente al momento de los hechos:



Orden de detención (prolongación)
Autoridad: Tribunal Regional
Duración: Hasta 1 año
Procedimiento:Flexible (sin formalidades estrictas)
Características:
Puede escuchar al paciente, pero no es obligatorio
No apelable ni notificada formalmente

Renovación: se solicitaba entre 8 y 14 días antes del vencimiento, prórrogable hasta por 1 año mediante un procedimiento igual al de la orden inicial.

Suspensión y terminación

Alta médica: cuando no exista enfermedad o necesidad de tratamiento
Solicitud de alta: paciente, familiares o terceros

Intervención del fiscal: Supervisa legalidad del internamiento y puede ordenar el alta

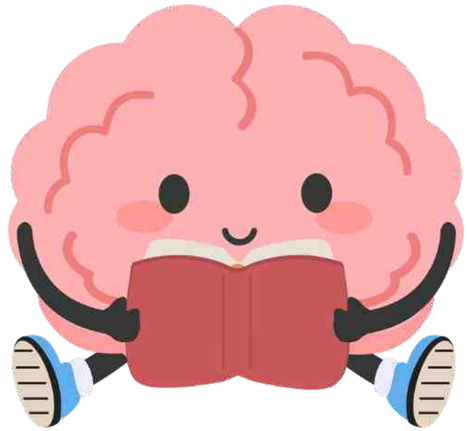
Efectos sobre la capacidad civil
Internamiento implica: Pérdida automática de capacidad patrimonial

Consecuencias: No puede administrar bienes y nombramiento de administrador o tutor

Recuperación: Solo con el alta formal

Los argumentos del TEDH

01 ¿Puede el Estado privar de la libertad a una persona en situación de vulnerabilidad bajo el argumento de protección, sin que ello se convierta en una forma de control o exclusión social?



02 ¿Hasta qué punto la supuesta “protección” del individuo justifica la supresión de su autonomía, particularmente cuando pertenece a un grupo históricamente vulnerado?

03 ¿La intervención médica en estos procedimientos actúa como garantía técnica o como un mecanismo de legitimación de decisiones restrictivas de derechos?

04 Si el derecho internacional contemporáneo exige el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas, ¿cómo debe reinterpretarse hoy un caso como Winterwerp?

05 ¿Estamos frente a un modelo de protección o frente a una arquitectura jurídica de exclusión institucionalizada de la vulnerabilidad?

CASO ALAJOS KISS vs. HUNGRÍA

(Solicitud n.º 38832/06
20 de mayo de 2010

Hechos del caso

En 1991, al solicitante se le diagnosticó trastorno bipolar. El 27 de mayo de 2005 se le impuso tutela parcial. Si bien esta medida se basó en el Código Civil, que regula las relaciones pecuniarias y ciertas relaciones personales de los ciudadanos (véase el párrafo 12), también le fue aplicable el artículo 70(5) de la Constitución (véase el párrafo 11), privándolo del derecho al voto. En la sentencia judicial subyacente se señaló que se cuidaba adecuadamente, pero que a veces malgastaba dinero de forma irresponsable y ocasionalmente se mostraba agresivo. El solicitante no apeló esta decisión.

El 13 de febrero de 2006, el solicitante se percató de que había sido omitido del censo electoral elaborado con motivo de las próximas elecciones legislativas. Su reclamación ante la Oficina Electoral no tuvo éxito.

El solicitante presentó además una queja ante el Tribunal Central de Distrito de Pest. El 9 de marzo de 2006, dicho tribunal desestimó su caso. Observó que, según el artículo 70(5) de la Constitución, las personas bajo tutela no podían participar en las elecciones. Esta decisión fue notificada al representante del solicitante el 25 de abril de 2006.

Elementos normativos relevantes:



01

El artículo 70(5) de la Constitución húngara establece, entre otras cosas, que las personas puestas bajo tutela total o parcial no tienen derecho a voto.

El Código Civil dispone: [...]sección 14

02

"(4) Las personas mayores de edad podrán ser puestas bajo tutela parcial por un tribunal si sus facultades necesarias para dirigir sus asuntos están, debido a su estado mental, enfermedad mental o adicción patológica, permanente o recurrentemente disminuidas en gran medida en general o en relación con ciertos grupos de asuntos.

03

Inscripción de ciudadanos mayores de edad sin derecho a voto.
Sección 17

04

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la "CDPD"), que fue ratificada por Hungría el 20 de julio de 2007

La Recomendación R(99)4 del Consejo de Europa, del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los principios relativos a la protección jurídica de los adultos incapaces

El Dictamen n.º 190/2002 de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) sobre el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral

I.1. Sufragio universal – 1.1. Regla y excepciones
d. Privación del derecho al voto y a ser elegido:

"i. Se podrán adoptar medidas para privar a las personas de su derecho al voto y a ser elegidas, pero solo con sujeción a las siguientes condiciones acumulativas:
ii. debe estar previsto por ley;
iii. Debe observarse el principio de proporcionalidad; las condiciones para privar a las personas del derecho a presentarse a las elecciones pueden ser menos estrictas que para privarlas del derecho al voto;
iv. La privación debe basarse en la incapacidad mental o en una condena penal por un delito grave.
v. Además, la retirada de los derechos políticos o la declaración de incapacidad mental solo podrán imponerse mediante decisión expresa de un tribunal de justicia."



Algunos argumentos del TEDH

[...]Los derechos garantizados en virtud del artículo 3 del Protocolo n.º 1 son cruciales para establecer y mantener los fundamentos de una democracia eficaz y significativa regida por el estado de derecho.

El derecho al voto no es un privilegio. En el siglo XXI, la presunción en un Estado democrático debe ser a favor de la inclusión. ... El sufragio universal se ha convertido en el principio básico [...]

No obstante, los derechos conferidos por el artículo 3 del Protocolo n.º 1 **no son absolutos**. Caben limitaciones implícitas y los Estados Contratantes **deben tener cierto margen de apreciación** en este ámbito.

Aplicación de los principios al caso: Al TEDH le corresponde evaluar la aplicación de la medida, aun cuando el Estado tiene el margen amplio **(i)Objetivo legítimo; (ii)proporcionalidad**

Actividad 1:

“Lo que no se ve: desigualdad estructural en la vida cotidiana”

Cortometraje: Los domingos no se trabaja

https://www.youtube.com/watch?v=6jYlzu3RG5Y

01

¿Por qué el corto se llama “Los domingos no se trabaja”?

¿Qué ironía contiene ese título?

¿Qué nos dice sobre la distribución del trabajo doméstico?

02

¿Lo que ocurre en el corto es una historia individual o una situación estructural?

¿Por qué este tipo de desigualdad suele ser invisible?

03

¿Por qué estas desigualdades justifican políticas públicas específicas?
¿Qué relación existe entre desigualdad doméstica y desigualdad política?
¿Cómo afecta esto la participación de las mujeres en la vida pública?

04

Identificación de desigualdades

05

Silvia Federici explica:

“El trabajo doméstico ha sido el pilar invisible sobre el que se sostiene la economía capitalista”.

Veamos algunos casos concretos

01

Una persona promovió amparo indirecto contra la negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de practicarle la cirugía de reasignación sexual que solicitó con la finalidad de adecuar su físico a su realidad personal, social y legal, al haber obtenido la rectificación de su acta de nacimiento en cuanto a su nombre y sexo. Estimó que se violan sus derechos humanos a la identidad sexual, al género, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación. El Juzgado de Distrito concedió la protección constitucional. En revisión el IMSS argumentó que esa cirugía se considera estética, por lo que no se encuentra cubierta por el seguro de enfermedades y maternidad que proporciona, pero que seguirá brindando atención médica conforme a los lineamientos establecidos en la normativa que lo regula.

02

Una persona condenada por el delito de secuestro exprés solicitó al Juez de Ejecución Penal el beneficio preliberacional de libertad condicionada. Su petición fue rechazada por el Juez, lo que se confirmó en el recurso de apelación, pues los artículos 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro prohíben otorgar ese beneficio a las personas sentenciadas por el delito de secuestro en cualquiera de sus modalidades. La persona sentenciada promovió amparo indirecto en el que cuestionó la constitucionalidad de dichos artículos. El Juez de Distrito negó el amparo, contra lo que interpuso recurso de revisión, en el que insistió en la inconstitucionalidad de dichos preceptos, y el Tribunal Colegiado de Circuito reservó la competencia para conocer del problema de constitucionalidad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo en revisión 158/2025. 3 de diciembre de 2025. Unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa quien anunció voto concurrente, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía quien anunció voto concurrente, Arístides Rodrigo Guerrero García y Hugo Aguilar Ortiz. Ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García. Secretariado: Edwin Antony Pazol Rodríguez y Monserrat Jacqueline Cámara Santos.

03

Un hombre fue declarado penalmente responsable por el delito de feminicidio, en el que el cuerpo de la víctima fue abandonado en un lugar boscoso con signos de violencia de género. El sentenciado interpuso recurso de apelación, en el que se modificó la sentencia de primera instancia para reducir el grado de culpabilidad inicialmente impuesto.

Las víctimas indirectas promovieron amparo directo en el que reclamaron que la autoridad responsable consideró el derecho humano a la reinserción social como parámetro para reducir la pena. El sentenciado promovió amparo adhesivo.

El Tribunal Colegiado de Circuito negó la protección constitucional, por lo que las víctimas indirectas interpusieron recurso de revisión y el sentenciado revisión adhesiva.

Semanario Judicial de la Federación., Tesis: P./J. 25/2026 (12a.)

Marco jurídico general

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por **acción u omisión**, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado **obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular** el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: [...]

Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos: **directa, indirecta, estructural y por asociación.**

Se consideran como discriminación, entre otras [...] análisis de las diferencias, alcances, efectos y mecanismos concurrentes de sanción: administrativa y penal (federal y en las entidades federativas).

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]"

D. Interno

⇩

CPEUM y las leyes que de ella emanen.

➡

Bloque de constitucionalidad o "parámetro de control de regularidad constitucional"

⬅

D. Externo

⇩

Tratados Internacionales en materia de DH

El bloque de constitucionalidad describe un mecanismo de apertura del derecho constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos y al derecho internacional de los derechos humanos, de manera que tal apertura amplía la Constitución con normas a las que la propia Carta Magna remite, otorgándoles rango constitucional.

Resultado de la CT 293/2011

Constitución

T. I. sobre DH

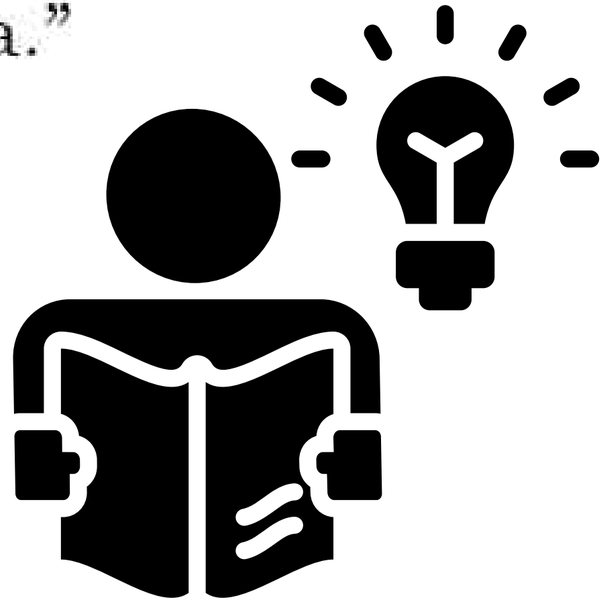
Otros T.I.

Leyes secundarias

Demás disposiciones normativas que se deriven.

Como lo ha señalado Boaventura de Sousa (2019: 153):

> "Si hay un país en donde la democracia liberal está desacreditada, ese país es México (...) Combina un exuberante drama democrático, sobre todo en periodos electorales, con el reconocimiento público y notorio de irregularidades, restricciones y exclusiones que lo distancian del país real. Las críticas a las prácticas democráticas vigentes quizá son la forma más genuina de experiencia democrática en México. El drama más democrático es el drama de la falta de democracia."



"Gaitana": La primera candidata creada con IA que busca un escaño en el Congreso de Colombia

Con una voz generada artificialmente y con un acento similar al de un hablante no nativo de español, asegura que si es elegida como congresista someterá todas sus decisiones a votaciones virtuales con la ciudadanía.



Aspectos introductorios:

LOS DERECHOS POLÍTICOS COMO DERECHOS HUMANOS

Son indisociables de conceptos fundamentales para la vigencia de todos los derechos humanos, como lo son la democracia y la soberanía popular, sin los cuales no es posible edificar una sociedad.



Aspectos introductorios:

El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los **derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada**, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.

Corte IDH, El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC- 8/87 del 30 de enero de 1987, Serie A No. 8, párr. 24;

- La soberanía popular es por y para los derechos humanos, de modo que la violación de estos es también la violación de aquella.

- La Corte considera que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención.

Corte IDH, Caso Castañeda Gutman vs. México, sentencia de 6 de agosto de 2008, Serie C No. 184, párr. 143.



¿los derechos político-electorales son solo reglas de acceso al poder, o son condiciones materiales de ciudadanía? Si un grupo puede votar formalmente, pero no puede competir, deliberar, ser escuchado o litigar en igualdad, ¿de qué ciudadanía estamos hablando?



Credencialización, accesibilidad, seguridad, información, representación, financiamiento, violencia, estigma, litigio efectivo.



¿Cuándo la neutralidad del árbitro se vuelve indiferencia frente a la exclusión?



El punto es identificar qué barreras impiden ejercer derechos.

¿Qué derechos encontramos en esos instrumentos?

Núcleo constitucional de la ciudadanía:

Derecho a votar en elecciones populares CPEUM, art. 35, fr. I

Derecho a ser votada/o (incluida la paridad en cargos de elección popular) y a solicitar registro como independiente conforme a la ley — CPEUM, art. 35, fr. II.

Derecho de asociación/reunión pacífica para participar en asuntos políticos — CPEUM, art. 9

Derecho de petición en materia política — CPEUM, art. 8 y art. 35.

Derecho a iniciar leyes — CPEUM, art. 35, fr. VII.

Mecanismos de democracia directa previstos constitucionalmente (p. ej., consulta popular; y, según texto vigente, figuras como revocación de mandato donde proceda) — CPEUM, art. 35



ACUERDO COMÚN

SIDH

Preámbulo de la Carta de la OEA.

Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

SEDH

Estatuto del Consejo de Europa, adoptado el 5 de mayo de 1949, art. 1(a).

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, conocido como Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH).

SADH

En cuanto a la Unión Africana, su Carta Constitutiva incluye, entre los objetivos de esa organización, el de “promover los principios y las instituciones democráticas, la participación popular y la buena gobernanza” (art. 3.g).

¿Qué derechos encontramos en esos instrumentos?

Núcleo operativo de los derechos político-electorales

Derecho a votar con garantías de libertad y secreto, y a ejercerlo conforme a reglas del proceso electoral.

Derecho a integración en padrón/lista nominal y a la credencial para votar como condición de ejercicio del sufragio

Derecho a competir en elecciones bajo reglas de legalidad, equidad y certeza (condiciones de la contienda, organización electoral, fiscalización, acceso a prerrogativas conforme al modelo).

Derecho de afiliación libre e individual a partidos políticos.

Derechos político-partidistas internos: participar en procesos internos, votar y ser votado en selección de candidaturas y dirigencias conforme a estatutos



Garantías constitucionales y legales relevantes para grupos en situación de vulnerabilidad

01

Igualdad y no discriminación (obligación transversal que recalibra el ejercicio de derechos políticos) CPEUM, art. 1.

02

Derechos de pueblos y comunidades indígenas (autonomía, participación y reconocimiento; impacto directo en representación política y consulta) CPEUM, art. 2.

03

Igualdad entre mujeres y hombres y mandato de paridad (impacto directo en el derecho a ser votada/o y en integración de órganos) CPEUM, art. 4 y art. 41

04

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (incluida la dimensión política, como presupuesto de ejercicio real de derechos políticos)

El migrante como paria Owen Fiss

01 Relevancia de los procesos migratorios.

02 Discapacidad política: derecho a votar.

03 Derecho a votar de las personas migrantes

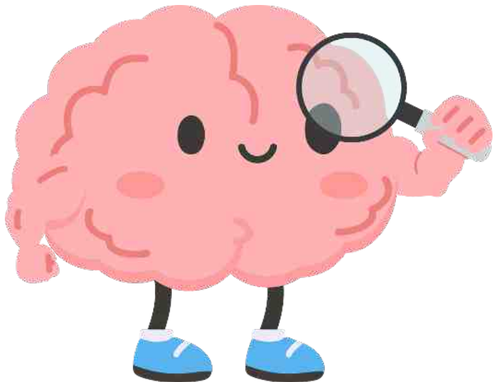
04 Discapacidades sociales: trabajar, exclsuiones en escuelas públicas y negación de derechos.

05 Ejemplos: Texas y California. Propuesta 187, adoptada por referendum de 1994.

06 ¿Pueden las normas que imponen discapacidad sociales reconciliarse con la Constitución? Igualdad todas las personas vs personas ciudadanas.

07 Discriminación vs. creación de castas o jerarquías

08 Las leyes deben enjuiciarse sobre la base de su propósito social objetivamente concebido



DESIGUALDAD ESTRUCTURAL Y ACCIONES AFIRMATIVAS. ROBERTO SABA

ANÁLISIS

Igualdad

La primera de ellas se asocia con la intuición extendida de que la igualdad exige un trato no-arbitrario o, según la jurisprudencia de los tribunales de la mayoría de los países que se rigen por un sistema de democracia liberal, un trato denominado “razonable”.

Alcance

Esta concepción de igualdad rechaza cualquier trato diferente entre las personas, ya sea por parte del estado o incluso, en algunos casos, también proveniente de particulares, que se base en un trato arbitrario, en el sentido de que el criterio que justifique ese trato no guarde una relación de funcionalidad con el fin buscado al efectuarse ese trato.

Definición de acciones afirmativas

Las acciones afirmativas son regulaciones o políticas estatales que tienen como finalidad brindar un trato preferencial a una persona por ser ella parte de un grupo de individuos que ha resultado – y sigue siendo – víctima de un trato excluyente, sistemático e histórico.

Ejemplo:

Acceso a la universidad y acción afirmativa para personas de un grupo vulnerable o excluido.

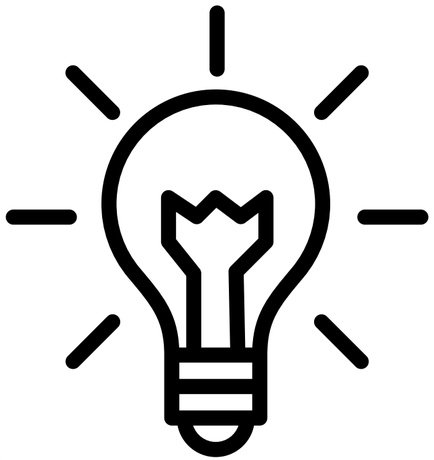
Criterios

ideoneidad vs pertenencia al grupo.

IDEAS RELEVANTES

Lo que sucede es que la noción de igualdad que manejan nuestras constituciones liberales es compleja y no se agota exclusiva y excluyentemente en la premisa de la no-arbitrariedad del trato desigual

Aquí es donde entra en escena la **segunda de las concepciones de igualdad** según la cual la existencia de un grupo de personas que resulta histórica y sistemáticamente tratado de un modo desigual que provoca la imposibilidad de que esas personas desarrollen sus planes de vida autónomos, es contradictorio con el ideal de la igualdad



Imperativo de que ningún grupo de personas puede ser sometido, excluido o sojuzgado por otro grupo de personas.

Interpretación de la textura abierta de las normas constitucionales, convencionales e internacionales sobre la igualdad: ajustes.

El principio de no discriminación entiende que la obligación constitucional de trato igual está guiada exclusivamente por la correcta relación entre medios y fines, una relación que algunos autores llaman de funcionalidad.

El principio de no discriminación (o de razonabilidad, o de relación medio-fin) lejos de ser incorrecto, es relevante sólo si se presume que se dan ciertas condiciones de igualdad de oportunidades y de no sometimiento de algunos grupos

OWEN FISS EN EL PESAMIENTO DE SABA: CONSTRUCCIÓN EN TRES PASOS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

ESTANDAR DE IGUALDAD DE TRATO (1)

En primer lugar, reduce el ideal de la igualdad al principio de igualdad de trato “las situaciones similares” deben ser tratadas en forma similar

PERMISIBILIDAD DE LAS DISTINCIONES (2)

El principio de no discriminación exige como necesario considerar un hecho aceptable que el estado deba hacer distinciones, teniendo que tratar a algunas personas de un modo diferente a como trata a otra

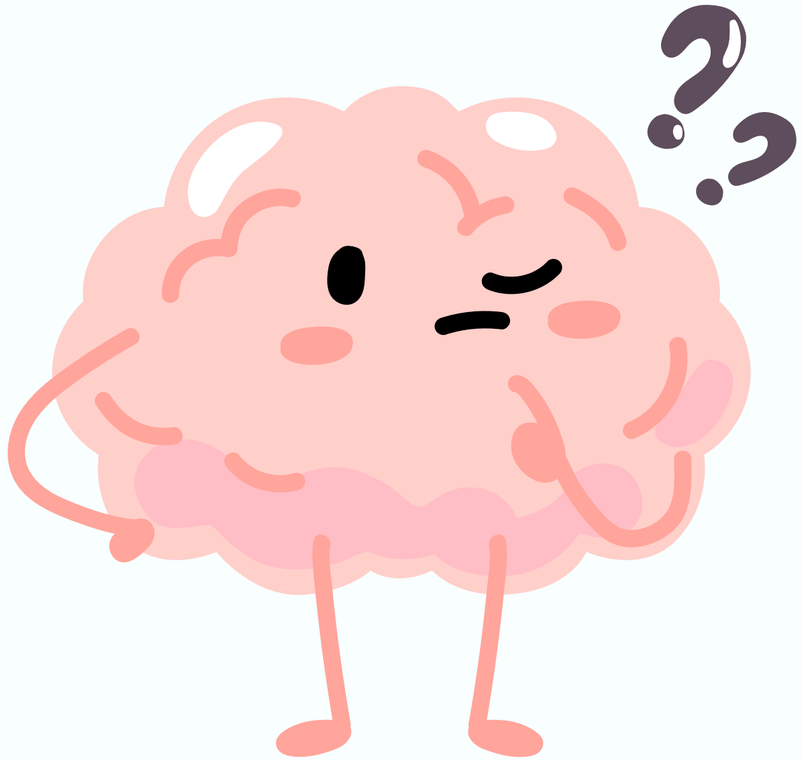
MÉTODO DEL JUEZ (3)

a) la identificación de la discriminación dada por el criterio sobre el cual está basada; y b) considerar que la discriminación es arbitraria si el criterio sobre el que está apoyada no se relaciona con el fin o propósito que estado persigue el Estado

EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN LIMITA LA DISCRECIONALIDAD DEL ESTADO PARA HACER ESAS DIFERENCIAS Y TIENDE A EVITAR SU ARBITRARIEDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

CLASE 4

27 DE MARZO DE 2026



VIOLACION ENTRE CONYUGES, SINO DE EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO. NO CONFIGURACION DEL DELITO DE.

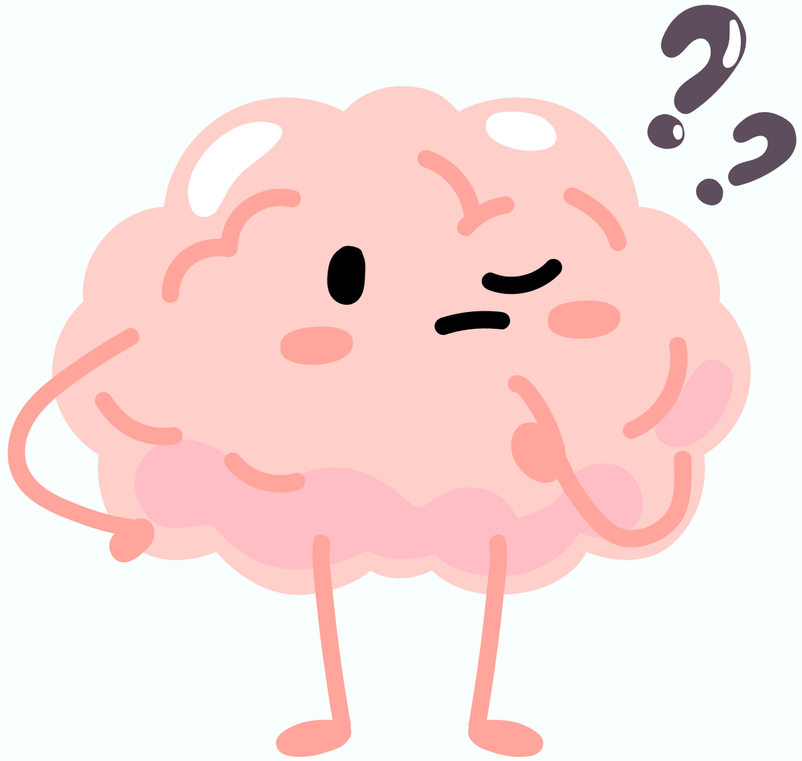
El que uno de los cónyuges imponga al otro la cópula normal de manera violenta, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es suficiente para que se configure el delito de violación previsto en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, a pesar de la utilización de los medios típicos previstos para su integración; ya que si bien el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja, no puede permitirse que lo obtenga violentamente; por lo que de observar tal conducta se adecuará a lo establecido en el artículo 226 del ordenamiento en cita, al ejercitar indebidamente su derecho. Se considera que cesa la obligación de cohabitar, aunque no esté decretada judicialmente, cuando se pretende imponer la cópula encontrándose el sujeto activo en estado de ebriedad, drogadicción, padeciendo enfermedad venérea, síndrome de inmuno deficiencia adquirida, o en presencia de otras personas; asimismo, si la mujer tiene algún padecimiento, como puede ser parálisis que le impida producirse en sus relaciones sexuales, o estando decretada la separación legal de los esposos. Entendiéndose que las hipótesis mencionadas tienen carácter ejemplificativo, más no limitativo.

Contradicción de tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los Ministros Clementina Gil de Lester, Luis Fernández Doblado y Victoria Adato Green, en contra de los emitidos por los Ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: Ma. Edith Ramírez de Vidal.

Tesis de Jurisprudencia 10/94. Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en sesión privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

CLASE 5

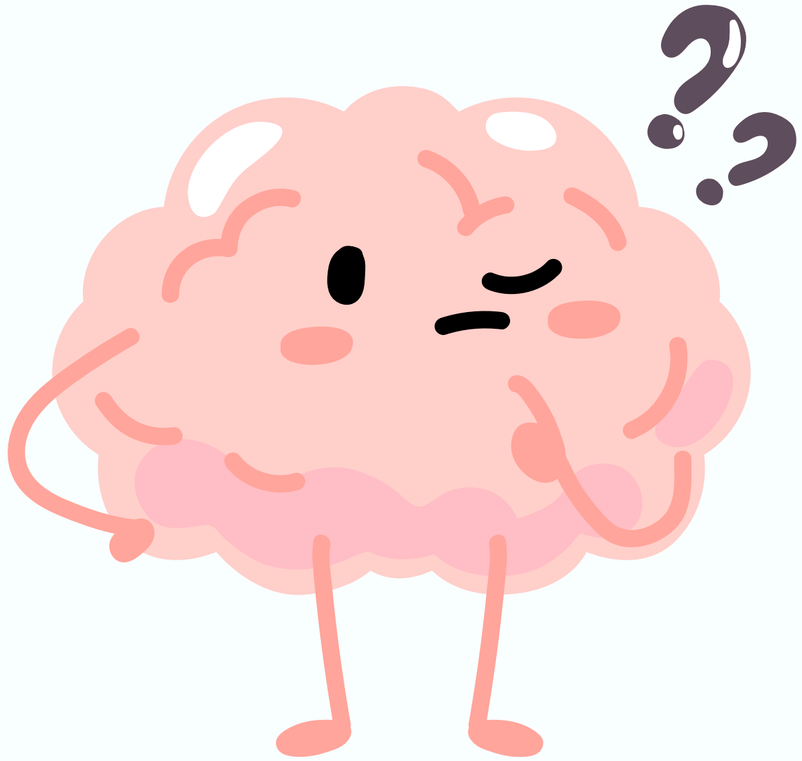
16 DE ABRIL DE 2026



"Hay pánico en la comunidad": el Tribunal Supremo de Rusia prohíbe el movimiento LGBT y lo declara como "una organización extremista"

CLASE 6

17 DE ABRIL DE 2026



Elementos fundamentales de las acciones afirmativas 11/2015

Objeto y fin

Personas destinatarias

Conducta exigible



Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material

Criterio de temporalidad, criterio de proporcionalidad e interés apremiante

08 DE **NOVIEMBRE** DE **2017**

ACCIONES AFIRMATIVAS: PERSONAS INDÍGENAS

ACUERDO **INE/CG508/2017**

14 DE **DICIEMBRE** DE **2017**

ACCIONES AFIRMATIVAS: PERSONAS INDÍGENAS

SENTENCIA **SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS**

2017

2020

18 DE **NOVIEMBRE** DE **2020**

ACCIONES AFIRMATIVAS: PERSONAS INDÍGENAS

ACUERDO **INE/CG572/2020**

29 DE **DICIEMBRE** DE **2020**

ACCIONES AFIRMATIVAS: PERSONAS INDÍGENAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SENTENCIA **SUP-RAP-121/2020**

15 DE **ENERO** DE **2021**

ACCIONES AFIRMATIVAS: PERSONAS INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS AFROMEXICANAS Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

ACUERDO **INE/CG18/2021**

24 DE **FEBRERO** DE **2021**

ACCIONES AFIRMATIVAS: PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

SENTENCIA **SUP-RAP-21/2021 Y ACUMULADOS**

2021

04 DE **MARZO** DE **2021**

ACCIONES AFIRMATIVAS: PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ACUERDO **INE/CG160/2021**

ACCIONES AFIRMATIVAS: PERSONAS INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS AFROMEXICANAS, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

SENTENCIA **SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS**

2023

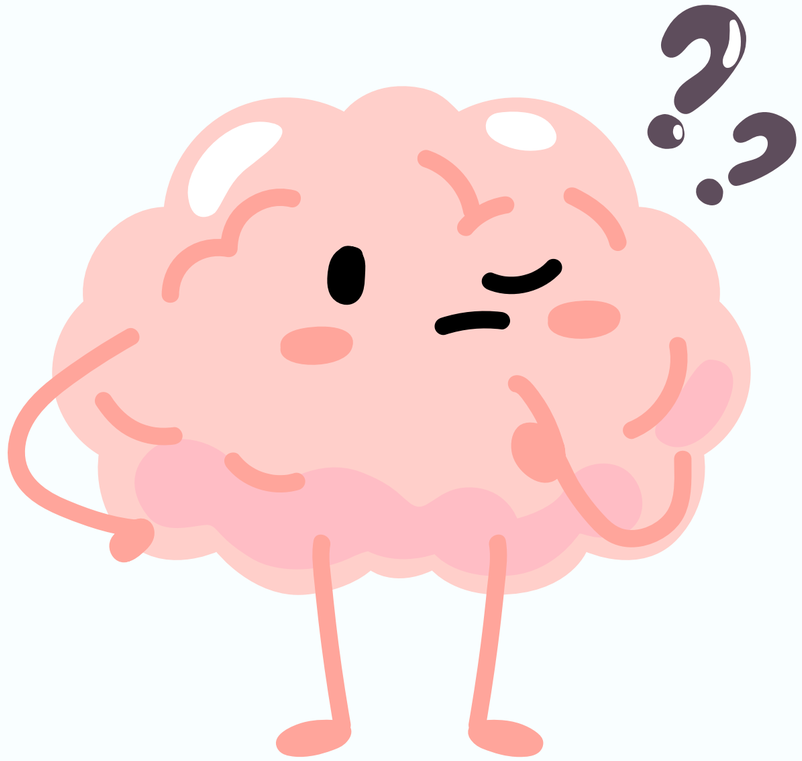
25 DE **NOVIEMBRE** DE **2023**

ACCIONES AFIRMATIVAS: PERSONAS INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS AFROMEXICANAS, PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ACUERDO **INE/CG625/2023**

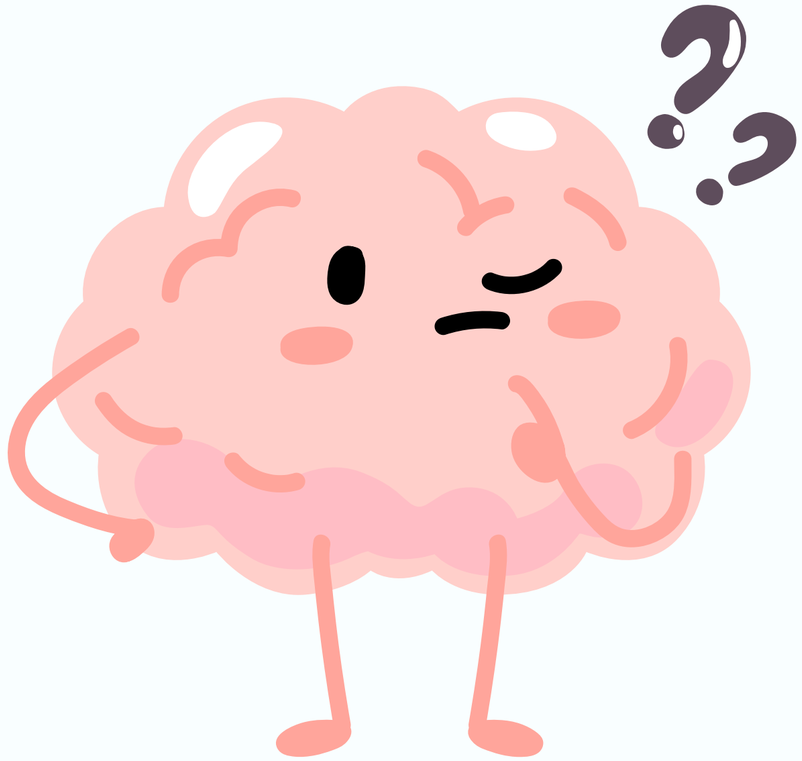
CLASE 7

23 DE ABRIL DE 2026



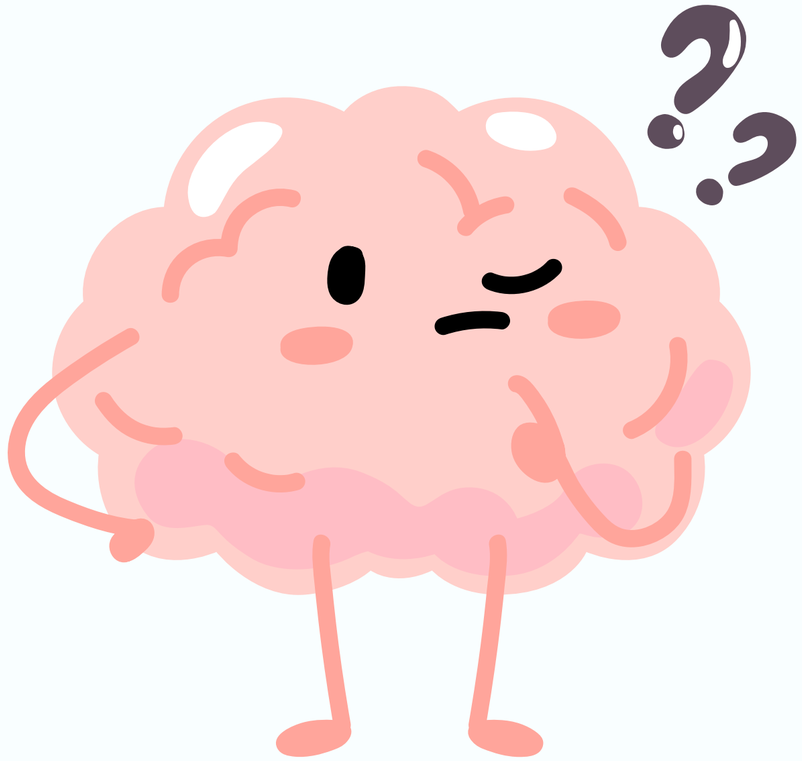
CLASE 8

24 DE ABRIL DE 2026



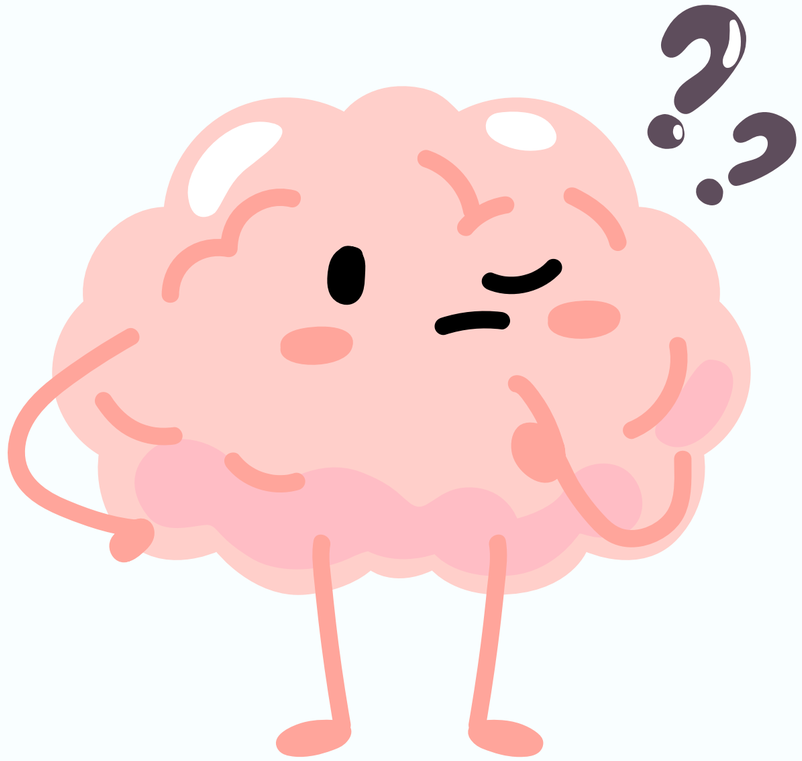
CLASE 9

30 DE ABRIL DE 2026



CLASE 10

07 DE MAYO DE 2026



Derechos de las personas con discapacidad

SUP-JDC-354/2024

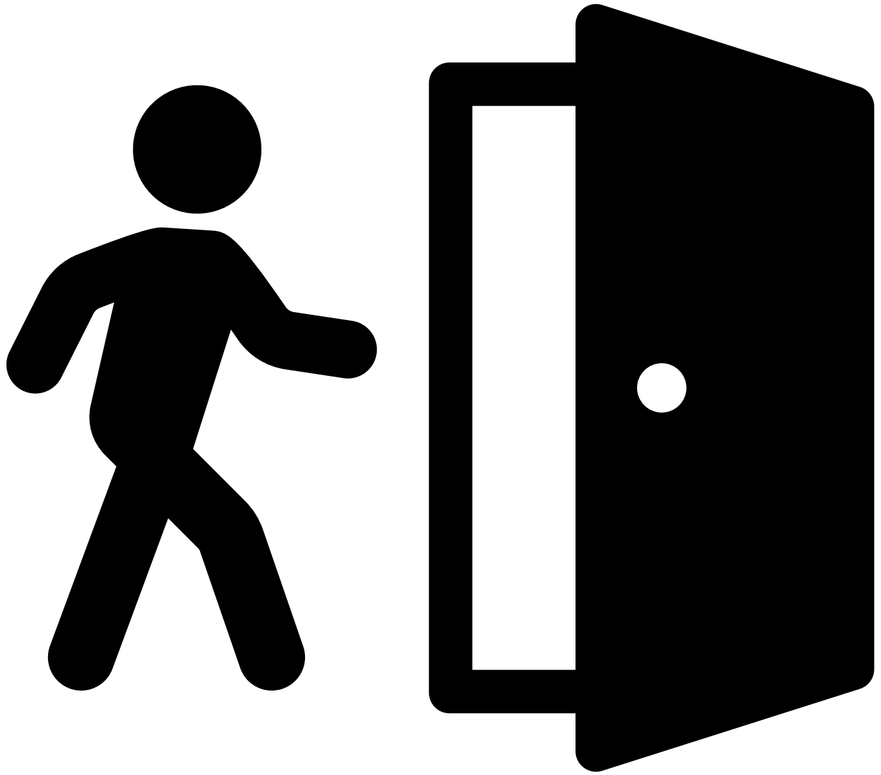
El 25 de noviembre de 2023, el Consejo General del INE emitió un acuerdo (**INE/CG625/2023**) estableciendo una acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad para participar en la composición de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión.

El 29 de febrero y 1 de marzo de 2024, el Consejo General del INE aprobó el registro de candidaturas a diputaciones federales, incluyendo una candidata del PAN bajo la acción afirmativa.

El 8 de marzo de 2024, Tito Omar Pacheco López presentó un juicio de ciudadanía impugnando el registro de la candidata, argumentando que su padecimiento no califica como una discapacidad permanente.

Se sostuvo que la condición de discapacidad debe ser evaluada considerando la interacción con las barreras sociales que enfrentan las personas con discapacidad permanente.

Se hace énfasis en que esta verificación no debe ser una carga excesiva o discriminatoria para la candidata.

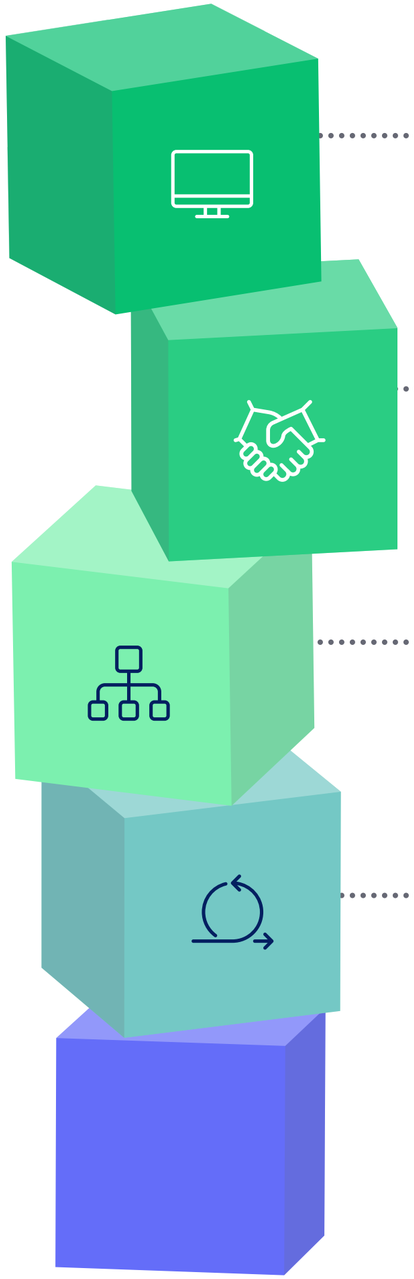


¿SITUACIÓN DE CIERRE?

El modelo de elección judicial y los retos a futuro. Nueva racionalidad para el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad

SUP-JDC-1284/2025 Y ACUMULADOS

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral extraordinario.



01 **El INE no excedió su facultad reglamentaria al establecer criterios de paridad, pues actuó conforme a sus atribuciones constitucionales.**

02 **Los criterios impugnados no vulneran el derecho a ser votado en igualdad de condiciones, la autenticidad y efectividad del sufragio**

03 **Los criterios de paridad establecidos por el INE son proporcionales y razonables**

04 **No existe obligación constitucional de implementar acciones afirmativas específicas para la comunidad de la diversidad sexual en los criterios de paridad de género**

Naturaleza extraordinario del proceso judicial electoral.

JUP-JDC-1629/2025

1

Generalidades

Solicitud aceptación de candidatura a Juez de Distrito en Materia Mixta 11o Circuito y declinó a otra postulación en materia penal acusatoria oral

Solicitó que se le considerara como candidatura no binaria

2

Al respecto, la autoridad responsable a través del oficio INE/SE/333/2025 de seis de marzo de dos mil veinticinco, dio respuesta a dicho escrito, en lo que interesa, que resultaba improcedente su petición ya que dicho Instituto acordó únicamente utilizar los géneros hombre y mujer.

3

Registro de persona no binaria

Efectos
Naturaleza del proceso

No hay mandato expreso

Prospectiva

Muchas gracias

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL